



Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Treinta (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00048-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPORTE-FUNDEPORTES y MARBEL REGINA MARTINEZ ROSALES.

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 3 de Julio del 2020, libró mandamiento de pago en contra de los demandados.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al extremo convocado quienes no propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los obligados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPORTE-FUNDEPORTES y MARBEL REGINA MARTINEZ ROSALES conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

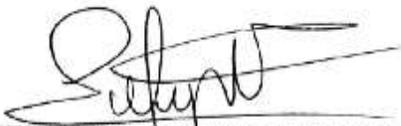
TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$16.105.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 1 de octubre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2678893623250225f8b7a28d8e4fe885861fa90bffb50bc73464c00572c40c4

Documento generado en 30/09/2021 05:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>